

Uc1N7172CS 23 8  
(F. 03)  
*[Handwritten signature]*

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE PORTOVIEJO.**

**MONTENEGRO ANDRADE CINTHIA LORENA**, ecuatoriana, con cedula de identidad 1308974201, de estado civil soltera, de 32 Años de edad y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo. Amparado en lo que dispone el Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con los artículos 26 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco ante su señoría para interponer la siguiente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR.**

**PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE:**

Los nombres y apellidos de la persona accionante los tengo plenamente pormenorizados en mis generales de ley,

**SEGUNDO: LOS DATOS NECESARIOS PARA CONOCER LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, ENTIDAD U ÓRGANO ACCIONADO.**

Las entidades demandadas son:

Sociedad de Lucha contra el Cáncer de Portoviejo "SOLCA" en la persona de su presidente el Doctor Santiago Guevara García, quien se lo notificara en su despacho ubicado en las oficinas de SOLCA Manabí en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, ubicada en el paso lateral Manabí-Guillen de esta ciudad de Portoviejo.

Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS" en la persona de la Directora Provincial la señora María Luisa Moreno quien se le notificara en su despacho ubicado en las oficinas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, ubicada en la calle Rafael Jarre y Orlando Ponce a una cuadra de CNEL Portoviejo,

De conformidad al Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y por tener la entidad demanda personería jurídica propia, se deberá notificar a la Procuraduría General del Estado, en la interpuesta persona del Delegado Regional Manabí del Procurador General del Estado, el Abogado Ab. Franklin Zambrano Loor, ubicado en el edificio de la Previsora, quinto piso, calles Olmedo entre Sucre y Córdova de la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.

**TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO.**

Señor(a) Juez(a). El 30 de octubre del 2017 convulsione con dolor muy intenso en la cabeza perdiendo el conocimiento, por tal motivo fui trasladado de urgencia al hospital del IESS "Efren Jurado", realizando en

  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
**CERTIFICO**  
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Fecha: 21-11-2019  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA

  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Vuelta (3)  
Jip

esa casa de salud un TAG cerebral donde me detectaron una sombra EN cerebro, el 3 de enero del 2019 fui atendida de urgencia en el Hospital del IESS de Quevedo, pero por mis complicaciones fui trasladada a la ciudad de Guayaquil en donde fui operada realizando la respectiva Biopsia la que dio como resultado **"TUMOR MALIGNO DE LOBULO TEMPORAL"**, posteriormente fui trasladada al Hospital IESS de Portoviejo con la Doctora Oncóloga Mariuxi Mendoza.

Con fecha 27 de mayo del 2019 se realiza convenio entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Sociedad de Lucha contra el Cáncer "SOLCA" siendo atendida por el Oncólogo Daniel Alarcón el cual sugiere la realización de quimioterapia y posteriormente la radioterapia (certificaciones que adjunto) las mismas que fueron realizadas desde el 3 de octubre del 2019, posteriormente el mismo doctor me receta varios tipos de medicamentos dentro de los cuales se encuentra la **TEMOZOLAMIDA 120mg**, la farmacia de SOLCA tenía mencionado medicamento pero solo de 20mg, por lo que tenía que tomar 6 comprimidos para llegar a la dosis recetada.

Con fecha 23 de octubre del 2019 el Doctor Oncólogo Daniel Alarcón me receta nuevamente de forma urgente varios tipos de medicamentos entre ellos **TEMOZOLAMIDA 120mg**, por lo que me acerco a la farmacia y me manifiestan que dicho medicamento se encuentra agotado y que solo podían darme la cantidad de 10 comprimidos de 20mg (equivalente ni siquiera para 2 días de tratamiento), desesperada he asistido varias veces a la farmacia de SOLCA y me dicen que no tienen, por lo que con fecha 30 de octubre del 2019 tuve que realizar un préstamo para la compra del medicamento **TEMOZOLAMIDA 5** comprimidos, gastando la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA con 03/100 (USD\$490.03)** medicamento que se me acabo y hasta la fecha SOLCA no me proporciona con el pretexto de que no tienen en stock.

Señor juez/a hasta la fecha ya son 5 días que no tomo mi medicina, ocasionándome deterioro en mi salud de forma irreversible.

**CUARTO: DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS.**

- EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA (ART. 66.2 CRE)
- A LA INTEGRIDAD PERSONAL (ART.66.3.8 CRE.)
- A LA IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN (ART.66.4 CRE)
- A LA SALUD (ART.32,35 Y 50)

Los derechos constitucionalmente protegidos, y que se encuentra VULNERADO es el Derecho a la SALUD; y en amenaza son los Derechos a



VELENTICONT 20 24 8  
*Quotro*  
*[Signature]*

la INTEGRIDAD y a la VIDA; los cuales se encuentran reconocidos en los arts. 32 y 66 de la Constitución. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Derecho a la salud, está ligado a los DERECHOS A LA INTEGRIDAD y a la vida, en sentencia como Suarez Peralta vs. Ecuador, y por esta vinculación hay que resaltar que una inadecuada prestación del derecho a la salud puede implicar violación a los derechos a la integridad y a la vida, por lo que el Estado tiene obligación de garantizar la salud y en caso de no hacerlo como es el nuestro, debe aplicarse la igualdad material y formal por los jueces constitucionales. Al no suministrarme TEMOZOLOMIDA se está poniendo en inminente riesgo mi integridad y vida digna, porque se me está negando la oportunidad de acceder a medicina adecuada a mi cuadro médico, que permite obtener estabilidad y detener el avance de mi enfermedad. Si el medicamento no es suministrado en dosis recomendadas por su médico tratante conlleva deterioro físico y mental, afectando mi integridad, y en tal sentido se ve claramente amenazada mi vida digna.

Esto Señor (a) Juez(a) contraria el principio de protección a una persona-ser humano con enfermedad catastrófica, quien tiene derecho a atención preferente y prioritaria para la garantía de sus derechos. Queda de esta manera probada la gravedad en la inminencia en la amenaza a derechos a salud y vida, porque sin el medicamento TEMOZOLOMIDA tendría la consecuencia fatal de mi muerte. Amenaza que podría ser claramente evitada si se protegieran derechos constitucionales básicos y se suministraría el medicamento adecuado para mi estado de salud, se lograría estabilizarme y mejoraría mi estabilidad de vida.

**NORMAS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIAS GUARDAN RELACIÓN AL QUE DERECHO VIOLADO Y LA AMENAZA INMINENTE Y GRAVE CON VIOLAR DERECHOS.**

**Art 32 CRE.-**, La salud es un Derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros Derechos, entre ellos el Derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Es decir, el DERECHO a la SALUD constituye un derecho de contenido complejo y diverso, es decir, el Estado tiene la obligación de actuar de forma inmediata y brindar atención médica, tratamiento de enfermedades y suministros de medicamentos a las personas que se vean afectadas en su condición de salud, más aún cuando padecemos enfermedades catastróficas.

**Art. 35 CRE.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y **quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta**

  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN PORTOVEJO  
**CERTIFICO**  
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Fecha: 2-11-2019  
*[Signature]*  
SECRETARÍA

  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN PORTOVEJO



**complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.**

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. **(Lo resaltado nos corresponde)**

**El Art. 50 CRE.- "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente" (Lo resaltado nos corresponde)**

**Art. 66 CRE. - Se reconoce y garantizará a las personas:**

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**Art. 363, numeral 7, CRE, el Estado será responsable, parte pertinente: "...En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales". (Lo resaltado nos corresponde)**

El Derecho a la SALUD no solo se encuentra reconocido en nuestra Carta Suprema, en los distintos Instrumentos Internacionales que el Ecuador es suscriptor y partes, tales como:

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 25, numeral 1, expresa:

**"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, LA SALUD y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido y la vivienda, LA ASISTENCIA MÉDICA y los sociales necesarios..." (Lo resaltado nos corresponde)**

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Art. 11, el DERECHO a la SALUD, **"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la**



(Cinturas)

alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica...". (Lo resaltado nos corresponde)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador, "Art. 10, señala: "1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer LA SALUD como un bien público y particularmente a adoptar garantías, tales como: a) Atención Prioritaria de la Salud; b) La extensión de los servicios de salud a todos los individuos..." (Lo resaltado nos corresponde).

El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el art. 12.1, expresa; "1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; 2 d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad". (Lo resaltado nos corresponde)

Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González Lluy y otros vs Ecuador, en el párrafo 194, argumenta: "El acceso a medicamentos forma parte indispensable del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En particular, el Consejo de Derechos Humanos y la antigua Comisión de Derechos Humanos han emitido resoluciones que reconocen que "el acceso a la medicación en el contexto de pandemias, como las de VIH/SIDA, tuberculosis, CANCER y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente el ejercicio pleno del Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de SALUD física y mental". (Lo resaltado nos corresponde)

Las normativas internacionales antes citadas, desnudan al Estado y refuerza la protección constitucional con la que cuenta el Derecho a la SALUD, y en consecuencia, las obligaciones que tiene el Estado para tutelar derechos.

**QUINTO: MEDIDA CAUTELAR**

Por lo expuesto comparezco ante su autoridad y **COMO MEDIDA CAUTELAR, solicito se disponga que n el término máximo de 24 horas se proceda con el suministro de la medicina TEMOZOLOMIDA por parte de SOLCA Manabí, prestador externo del IESS. Inmediatez del termino en virtud de que dicha medicina ha sido prescrita de uso diario, afin de no detener el tratamiento y empeorar mi estado de salud por la falta de provisión del mismo.**

CONEJO DE LA JUDICATURA  
 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI  
 UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
**CERTIFICO**  
 QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 Fecha: 2-11-2019  
 SECRETARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI  
 UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Como consecuencia de la violación latente y permanente de mi derecho a la salud me vi obligada a adquirir de manera directa la medicación denominada TEMODAL 100mg, la cual conforme la factura que anexo represento un egreso de mi parte por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA con 03/100 (USD\$490.03)** valores que solicito me sean devueltos por parte del IESS, así como toda adquisición del medicamento referido que me vea obligada a comprar de manera directa hasta que la entidad obligada regularice el suministro del mismo.

**SEXTO: DECLARACIÓN.**

Declaro bajo juramento que no he presentado otra acción de protección constitucional en contra del mismo acto y con la misma pretensión.

**SEPTIMO: DOCUMENTOS DE PRUEBA.**

1. Copia de Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
2. Original de la factura emitida por FARMESPE, por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA con 03/100 (USD\$490.03).**
3. Copia de la derivación del Hospital General IESS Portoviejo a SOLCA.
4. Copias de las certificaciones de quimioterapia y radioterapia.
5. Copia de la receta de fecha 23 de octubre del 2019 emitida por el Doctor Daniel Alarcón.
6. Copia del Carnet de SOLCA.
7. Copia de Resultados de Biopsias.
8. Copias de resultados de Imágenes.

**OCTAVO: CITACIÓN.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 4 de la LOGJCC, a los accionados deberán notificarse en los siguientes lugares:

Al Doctor Santiago Guevara García, en calidad de Presidente de SOLCA, se lo notificara en su despacho ubicado en las oficinas de SOLCA Manabí en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, ubicada en el paso lateral Manabí-Guillen de esta ciudad de Portoviejo.

A la señora. MARIA LUISA MORENO en calidad de Director General del IESS o quien ejerza sus funciones, se le citará en las oficinas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, ubicada en la calle Rafael Jarre y Orlando Ponce a una cuadra de CNEL Portoviejo.

Se notificará al señor Procurador General del Estado, Dr. Íñigo Salvador Crespo, a través de su Delegado en esta ciudad de Portoviejo el Ab. Franklin Zambrano Loor, a quien se lo hará conocer de esta demanda en



REVISAR 26  
Cintha  
Lorena

su despacho ubicado en el edificio de la Previsora, quinto piso, calles Olmedo entre Sucre y Córdova de la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.

**NOVENO: NOTIFICACIONES.**

Señalo como domicilio judicial los correos electrónicos gabuccha22@hotmail.com y abpl88@gmail.com en virtud de lo estipulado en el art. 86 numeral 2 letra "c" no estoy obligado a presentar la demanda con firma de abogado patrocinador y de ser necesario se nombre un defensor público para que ejerza mi defensa.

Con copias de ley

**Montenegro Andrade Cinthya Lorena**  
C.I. 130897420-1

